

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
TIPO DE PROCESO	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
ENTIDAD AFECTADA	<b>HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.P DEL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-009-2025</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR</b> , identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 <b>Y OTROS</b> ; así como a las compañías <b>SEGUROS DEL ESTADO S. A.</b> con <b>Nit.</b> 860.009.578-6 y <b>SEGUROS GENERA SURAMERICANA S.A.</b> con <b>Nit.</b> 890.903.407-9 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	<b>AUTO No 007 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA SUJETOS PROCESALES</b>
FECHA DEL AUTO	<b>04 DE MAYO DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 05 de mayo de 2026**.




**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 05 de mayo de 2026** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO No 007 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA SUJETOS PROCESALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.P DEL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA, RADICADO No.112-009-2025**

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir Auto de vinculación de sujetos procesales, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-009-2025, que se adelanta en **El Hospital San Juan de Dios E.S.E del municipio de Honda Tolima**, basado en lo siguiente:

**COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No 024 del 13 de abril de 2026, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Originó el proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT-RM-2025-00000622 de fecha febrero 7 de 2025, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual traslada a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el Hallazgo Fiscal No 011-2025 de fecha enero 25 d3e 2025, derivado de una de una Auditoria de cumplimiento, practicada al **Hospital San Juan de Dios E.S.E del municipio de Honda Tolima** a, a través del cual se precisa lo siguiente:


*"A partir de la información consignada en el documento denominado Observaciones al informe de empalme", d se pudo establecer una relación de tres (03) medicamentos vencidos como se relaciona a continuación:*

Medicamento	Concentración	Presentación	Lote	Fecha Vencimiento	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
LORAZEPAM	2MG	TABLETA	6695	30/04/2023	18	\$62.00	\$1.116.00
KETAMINA	500MG/10 ML	SOLUCION INYECTABLE	K49512	30/11/2022	370	\$15.120.00	\$ 5.594.400
KETAMINA	500MG/10 ML	SOLUCION INYECTABLE	KTM-024	28/02/2023	39	\$ 22.059	\$ 860.301
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 6.455.817</b>

*En aras de poder documentar la observación de auditoría se procedió a requerir a la Gerencia del hospital, los documentos pertinentes a este hecho, requerimiento que fue atendido con el oficio de gerencia N°120 de fecha 08 de agosto de 2024, por medio del cual remite la información allegada por el regente de farmacia, documento que textualmente reza: "Estos medicamentos están almacenados y bajo la custodia del Servicio farmacéutico del hospital; ya han sido reportados como vencidos ante el Fondo Nacional de Estupefacientes y el Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Tolima, además se ha solicitado su destrucción.*

*La adquisición de estos medicamentos se llevó a cabo en el contexto de la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, durante ese periodo, se priorizó la disponibilidad de medicamentos críticos para atender a los pacientes afectados, en un escenario de incertidumbre y alta demanda; ante la necesidad de garantizar un stock adecuado para enfrentar posibles escaseces, se adquirieron lotes adicionales de medicamentos.*



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Con la disminución de los casos en la fase postpandemia, la rotación de estos medicamentos se vio afectada; al mismo tiempo, muchas instituciones y proveedores estaban sobre stocks con productos de fechas de vencimiento cortas, incluyendo los lotes que ya teníamos. Esta combinación de factores dificultó la adecuada rotación de los medicamentos, resultando en los vencimientos reportados.

Tras revisar la información sobre la gestión de recambio, no se encontró una intervención clara que pudiera haber evitado el vencimiento de estos medicamentos; sin embargo, es importante destacar que la situación excepcional creada por la pandemia generó circunstancias que limitaban las opciones de gestión de inventarios y recambio de productos”.

Tras la aseveración anterior, donde se puede evidenciar la falta de un cometido para solicitar el recambio de los medicamentos ante sus proveedores, razón por la cual se entiende que por la falta de una gestión diligente y oportuna de reposición se causó un presunto menoscabo al patrimonio del Hospital en la cuantía de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817)**.

**Causa:**


Ausencia de mecanismos de seguimiento, control y debilidades en la gestión de control de fechas de vencimiento de medicamentos, presentándose vencimiento de estos impidiendo el aprovechamiento de los mismos.

**Efecto:**

Presunto detrimento patrimonial en cuantía de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817)**, por falta de una gestión diligente y oportuna en la reposición de los medicamentos antes de su vencimiento”.

Visto lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a efectuar Auto de Apertura No 013 de fecha abril 24 de 2025, obrante a folio 16 del expediente, contra el presunto responsable fiscal **MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía 79.393.172, en su condición de Gerente; desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024, así mismo, se estableció el Daño Patrimonial de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817)**, derivados de medicamentos que fueron adquiridos y administrados por el Hospital, frente a los cuales NO se evidenciaron acciones administrativas tendientes a efectuar el canje o reposición oportuna, lo que resulto en su vencimiento y provocó una pérdida al erario público en la suma antes mencionada así

Medicamento	Concentración	Presentación	Lote	Fecha Vencimiento	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
LORAZEPAM	2MG	TABLETA	6695	30/04/2023	18	\$62.00	\$1.116.00
KETAMINA	500MG/10 ML	SOLUCION INYECTABLE	K49512	30/11/2022	370	\$15.120.00	\$ 5.594.400
KETAMINA	500MG/10 ML	SOLUCION INYECTABLE	KTM-024	28/02/2023	39	\$ 22.059	\$ 860.301
						<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.455.817</b>

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

En calidad de Tercero Civilmente Responsable, se vinculó a las compañías de SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con el Nit 860.009.578-6 y la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con el NIT. 890.903.407-9., quienes expidieron las siguientes pólizas

**COMPAÑÍA DE SEGUROS:** SEGUROS DEL ESTADO S. A  
**NIT:** 860.009.578-6  
**NUMERO DE LA POLIZA:** 21-42-101002680  
**FECHA DE EXPEDICION:** 15/03/2022  
**VIGENCIA:** 13/03/2022 HASTA 15/03/2023  
**VALOR ASEGURADO:** \$100.000.000  
**CLASE DE POLIZA:** POLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
**TOMADOR:** HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA  
**AMPAROS CONTRATADO:** ALCANCES FISCALES  
**DEDUCIBLE:** 10% - un (1) SMMLV  
**ASEGURADO:** HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA

**COMPAÑÍA DE SEGUROS:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A  
**NIT:** 890.903.407-9  
**NUMERO DE LA POLIZA:** 00319551  
**FECHA DE EXPEDICION:** 21/03/2023  
**VIGENCIA:** 15/03/2023 HASTA 03/03/2024  
**VALOR ASEGURADO:** \$100.000.000  
**CLASE DE POLIZA:** SEGURO DE MANEJO PARTICULARES  
**TOMADOR:** HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA  
**AMPAROS CONTRATADO:**  
**DEDUCIBLE:** 15% - mínimo 2.5 SMMLV  
**ASEGURADO:** HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

#### **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

**ENTIDAD AFECTADA:** HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E DEL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA  
**NIT:** 890.700.66-8  
**REPRESENTANTE LEGAL** CARMEN PATRICIA HENAO MAX  
**CARGO:** GERENTE


#### **IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

**NOMBRE:** MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR  
**IDENTIFICACION:** 79.393.172 expedida en Bogotá D.C  
**CARGO** Gerente para el periodo 01 de abril de 2020, hasta marzo 31 de 2024.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES**

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la (s) siguiente (s) compañía (s) de seguros, la cual tendrá (n) los mismos derechos y facultades del principal implicado



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**COMPAÑÍA DE SEGUROS:** SEGUROS DEL ESTADO S. A  
**NIT:** 860.009.578-6  
**NUMERO DE LA POLIZA:** 21-42-101002680  
**FECHA DE EXPEDICION:** 15/03/2022  
**VIGENCIA:** 13/03/2022 HASTA 15/03/2023  
**VALOR ASEGURADO:** \$100.000.000  
**CLASE DE POLIZA:** POLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
**TOMADOR:** HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA  
**AMPAROS CONTRATADO:** ALCANCES FISCALES  
**DEDUCIBLE:** 10% - un (1) SMMLV  
**ASEGURADO:** HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA

**COMPAÑÍA DE SEGUROS:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A  
**NIT:** 890.903.407-9  
**NUMERO DE LA POLIZA:** 00319551  
**FECHA DE EXPEDICION:** 21/03/2023  
**VIGENCIA:** 15/03/2023 HASTA 03/03/2024  
**VALOR ASEGURADO:** \$100.000.000  
**CLASE DE POLIZA:** SEGURO DE MANEJO PARTICULARES  
**TOMADOR:** HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA  
**AMPAROS CONTRATADO:**  
**DEDUCIBLE:** 15% - mínimo 2.5 SMMLV  
**ASEGURADO:** HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA

#### **ACERVO PROBATORIO**


Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas

#### **PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE**

Dentro de toda la etapa procesal (Auto de apertura), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, aún no se han decretado pruebas de oficio y/o pruebas a solicitud de parte.

#### **PRUEBA DOCUMENTAL**

1. Memorando No CDT-RM-2025-00000622 de fecha febrero 2 de 2025, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, trasladando el hallazgo fiscal No 011-2025 de fecha enero 25 de 2025 (fl 1).
2. Hallazgo fiscal No 011-2025 de fecha enero 25 de 2025, el cual contiene la irregularidad encontrada en los medicamentos vencidos en el Hospital San Juan de Dios E.S.E del municipio de Honda Tolima (fls 2-11).
3. Estudio de antecedentes No 020 de febrero 27 de 2025 (fl 12)
4. Informe de evaluación de antecedentes No 023 de marzo 27 de 2025 (fls 13-14).
5. Memorando No CDT-RM-2025-00001659 de abril 24 de 2025, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto de apertura No 013 de abril 24 de 2025, para lo de su competencia y conocimiento (fl 24).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>independencia del control</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

6. Oficio de comunicación, notificación y solicitud de pruebas dentro del auto de apertura No 013 de abril 24 de 2025 así: Oficio CDT-RS-2025-0002124 de fecha abril 25 de 2025, dirigido a la compañía de seguros Generales Suramericana S.A; Oficio CDT-RS-2025-00002125 de fecha abril 25 de 2025, dirigido al Hospital San Juan de Dios E.S.E; Oficio CDT-RS-2025-0002126 de fecha abril 25 de 2025, dirigido al Doctor Manuel Alfonso González Cantor; Oficio CDT-RS-2025-0002129 de fecha abril 25 de 2025, dirigido a la compañía de seguros del ESTADO (fls 25-32).
7. Oficio de notificación por AVISO CDT-RS-2025-00002274 de fecha mayo 6 de 2025, dirigido al Doctor Manuel Alfonso González Cantor (fls 33-34).
8. Documento electrónico CDT-RE-2025-00002092 de fecha mayo 9 de 2025, suscrito por el Hospital San Juan de Dios E.S.E del municipio de Honda Tolima, dando respuesta a las pruebas requeridas (fls 35-49).
9. Memorando CDT-RM-2025-0001947 de fecha mayo 19 de 2025, suscrito por la Secretaria General, solicitando publicación de la página web del auto de apertura y del sujeto procesal (fls 50-52).
10. Documento electrónico CDT-RE-2025-00002220 de fecha mayo 20 de 2025, suscrito por la compañía de seguros SURAMERICANA S.A, allegando poder su apoderada de confianza (fls 53-63)
11. Memorando CDT-RM-2025-0002073 de fecha mayo 28 de 2025, suscrito por la Secretaria General, efectuando devolución del expediente a la DTRF (fl 64).
12. Documento electrónico CDT-RE-2025-2092 de mayo 9 de 2025 (fl 65).
13. Documento del Hospital San Juan de Dios E.S.E del municipio de Honda Tolima, No 103-02027 de mayo 8 de 2025 (fls 66-69).

## **GARANTIA DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS**


### **ACTUACIONES PROCESALES**

1. Auto de asignación No 084 de marzo 28 de 2025, asignando al investigador María del Rocío Ospina Sánchez (fl 15).
2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 013 de abril 24 de 2025, rad 112-009-2025, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E del Municipio de Honda Tolima, (fls 16-23).
3. Auto de asignación No 024 de abril 13 de 2026, asignando al investigador José Ilmer Naranjo Pacheco (fl 70).
4. Auto mediante el cual se avoca conocimiento de fecha abril 13 de 2026 (fl 71)

### **CONSIDERANDOS:**

La Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

De otro lado, el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.


De la misma manera la norma *Ibidem* advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad teniendo como objetivo primordial el proceso, determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Aunado con lo anterior, para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, en el que se establece los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, así:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En virtud de lo previamente referenciado, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, que participe, concurren, incidan según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Así las cosas, se aperturó el proceso de responsabilidad fiscal No 013 de fecha abril 24 de 2025, proceso radicado No 112-009-2025 obrante a folio 16 del expediente, con miras a establecer la posible responsabilidad fiscal que se deriva de medicamentos que fueron adquiridos y administrados por el Hospital. Al respecto, NO se evidenciaron acciones administrativas tendientes a la reposición o canje oportuno de dichos insumos, lo que resulto en su vencimiento y provocó un detrimento al patrimonio público por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817)**, esta falta de diligencia y cuidado fue detectada por el Grupo Auditor de esta Contraloría y consignada en el Hallazgo Fiscal No 011-2025 de fecha enero 25 de 2025, la cual obra a folio 2 del expediente.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Medicamento	Concentración	Presentación	Lote	Fecha Vencimiento	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
LORAZEPAM	2MG	TABLETA	6695	30/04/2023	18	\$62.00	\$1.116.00
KETAMINA	500MG/10 ML	SOLUCION INYECTABLE	K49512	30/11/2022	370	\$15.120.00	\$ 5.594.400
KETAMINA	500MG/10 ML	SOLUCION INYECTABLE	KTM-024	28/02/2023	39	\$ 22.059	\$ 860.301
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 6.455.817</b>

Es así que se vinculó a la presente investigación fiscal al señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con cedula de ciudadanía 79.393.172, en su condición de Gerente; desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024, así mismo, se establecido el daño patrimonial de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817)**, valor que corresponde a los medicamentos adquiridos por el Hospital frente a los cuales no se evidenciaron acciones administrativas para su reposición o canje oportuno. Finalmente, en calidad de terceros civilmente responsables, se vinculó a las compañías de SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con el Nit 860.009.578-6 y la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con el NIT. 890.903.407-9.

Una vez notificado el Auto de Apertura No. 013 de abril 24 de 2025 y revisada la información aportada por el Hospital San Juan de Dios E.S.E del Municipio de Honda Tolima, este Despacho, al valorar el acervo probatorio bajo las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, observó a folio 35 y 65 del cartulario, el manual de procesos y procedimientos del servicio farmacéutico del Hospital San Juan de Dios E.S.E Honda – Tolima -2019, manual de procedimientos de almacenamiento (BPA) de medicamentos y Dispositivos Médicos en el Servicio Farmacéutico y el documento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento de Medicamentos en el Servicio Farmacéutico de un Hospital de Mediano y Alto Nivel de Complejidad, de los cuales se extrae lo siguiente:

### **FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS DEL HALLAZGO**

Tras el análisis integral del acervo probatorio, este Despacho identifica que la conducta del presunto responsable se apartó de los protocolos internos de la entidad, los cuales establecen obligaciones claras para evitar el detrimento patrimonial:

#### **1. RESPECTO AL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO (2019)**


Este es el manual base que define la estructura del servicio. La responsabilidad se ubica en:

##### **Capítulo 13: Seguimiento y Control a las Fechas de Vencimiento (Pág. 59-62):**

**Punto 13.3 (Responsable):** Define explícitamente quién debe velar por el control. El Químico Farmacéutico, el Regente de Farmacia y Auxiliar del Servicio Farmacéutico.

**Punto 13.6 (Descripción del Procedimiento):** Establece la obligación de revisar mensualmente. La **responsabilidad fiscal** surge aquí porque el incumplimiento de esta revisión impidió detectar el riesgo de pérdida económica.

##### **Capítulo 14: Control y Devolución de Medicamentos (Pág. 62-66):**

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**Punto 14.5.2 (Notificación):** Indica que se debe notificar la intención de devolución. Si el Regente no notificó, rompió el protocolo que evitaba el daño patrimonial.

Como se observa, se evidencia una vulneración directa al **punto 13.3 y 13.6**, los cuales asignan al Regente de Farmacia la obligación de velar por el control de fechas de vencimiento mediante revisiones mensuales obligatorias. El incumplimiento de esta periodicidad impidió la detección temprana del riesgo, bloqueando la activación del **punto 14.5.2**, que exige la notificación inmediata para la devolución o canje de los insumos

## **2. RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONTROL (ADT-SF-PRC-005)**

Este documento es el "manual de instrucciones" detallado. La responsabilidad se ubica en:

- **Página 11 (Control de Fechas de Vencimiento):** Establece la **Semaforización Roja** (< 6 meses). La responsabilidad fiscal se configura cuando el funcionario ignora este plazo. Al llegar a los 6 meses, el manual ordena el traslado "**automático**" a cuarentena. No hacerlo es una omisión administrativa directa.
- **Página 14 (Tabla No. 1: Descripción de Actividades):**
  - **Actividad de Seguimiento:** Designa al personal de farmacia (bajo supervisión del Regente) como los encargados de verificar el almacenamiento.
  - **Punto de Control:** El manual define puntos de control específicos. Si el Regente no firmó o no diligenció los formatos de control ambiental y de inventario, dejó de ejercer la custodia fiscal del bien.

Como se observa, este manual ordena un sistema de **Semaforización Roja** para medicamentos con vencimiento menor a seis (6) meses (Pág. 11). La omisión del contratista al no realizar el traslado "automático" a las áreas de cuarentena constituye una **falla en el punto de control** de inventarios, permitiendo que el bien público perdiera su utilidad y valor económico bajo su custodia.

## **3. RESPECTO A LAS BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO (BPA) EN HOSPITAL DE MEDIANO Y ALTO NIVEL**


En este documento técnico, la responsabilidad se vincula a la **Gestión del Riesgo:**

- **Sección de Organización de la Bodega (Zonificación y Etiquetado)**

Esta sección se encuentra en el **punto 1** del documento ("Organización de la Farmacia Central y su Bodega"), en el cual establece que la farmacia y bodegas deben estar divididas en áreas específicas (estériles, controlados, dispositivos), por lo tanto el Hospital **debe** utilizar un sistema de **semaforización por colores** para la fecha de vencimiento.

- **Rojo:** Menos de 6 meses de vencimiento.
- **Naranja:** Entre 6 meses y 1 año de vencimiento.
- **Verde:** para productos con más de un año de vencimiento

**En este orden de ideas**, si el Regente no aplicó estas etiquetas, incumplió el estándar de organización de bodega definido en este manual.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia de la calidad</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- **Protocolo FEFO (First Expired, First Out)**

Se ubica en el **punto 4** ("Gestión de Inventarios") y se refuerza en el **punto 10**, señalando *"Asegurar que los productos más antiguos y con fechas de vencimiento más cercanas se utilicen antes que los productos nuevos"*, por lo que el manual indica que aplicar el FEFO *"ayuda a minimizar el desperdicio"*. Si el Regente permitió que se vencieran medicamentos habiendo otros más nuevos en el estante, incurrió en una **gestión antieconómica**, que es una base para la responsabilidad fiscal.

- **Responsabilidad del Director Técnico (Químico o Regente)**

La responsabilidad técnica y de custodia se detalla en los **puntos 9 y 10** del documento:

- **Ubicación (Punto 10):** Bajo el título *"Responsabilidad del Servicio Farmacéutico, los servicios asistenciales y sus funcionarios"*.
- **Mandato Directo:** Cita la **Resolución 1403 de 2007 (Hoja 57, numeral 5.4.2)**, la cual ordena que: *"Primero deberán administrarse los productos con fecha de vencimiento próxima a cumplirse, o en su defecto **deberá solicitarse su cambio o devolverse al proveedor.**"*
- **El Director Técnico (Líder del Servicio):** Es el encargado de supervisar que esto ocurra. Al ser un hospital de mediano y alto nivel, el Director Técnico es el **responsable de la custodia**.


Como se evidencia, la investigación arroja que el Regente desatendió el **Protocolo FEFO (First Expired, First Out)**, detallado en los puntos 4 y 10 del documento técnico. Al no asegurar que los productos con vencimiento más próximo fueran utilizados con prioridad, se incurrió en una **gestión antieconómica**.

Asimismo, se resalta la inobservancia del mandato directo de la **Resolución 1403 de 2007 (citada en el punto 10)**, la cual ordena taxativamente que, ante una fecha de vencimiento próxima, el Director Técnico (Regente) debe **solicitar el cambio o la devolución al proveedor**. Al no existir prueba de dicha gestión, se configura el nexo causal entre la inacción del profesional y el daño patrimonial tasado.

igualmente, obra a folio 65 del expediente la certificación emitida por el contratista Químico Farmacéutico, **DANIEL ALEJANDRO ZAIDIZA SILVA**, con fecha 5 de mayo de 2025, quien en ejercicio de sus funciones técnicas certificó de manera taxativa lo siguiente:

*"... Que, en cumplimiento de lo estipulado en el Manual de Funciones del Servicio Farmacéutico del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, se certifica que los funcionarios mencionados a continuación son los **responsables de llevar a cabo las actividades relacionadas con la rotación de inventarios y la solicitud de recambio de medicamentos a los proveedores, garantizando el estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos para asegurar la calidad y disponibilidad de los insumos médicos: (...) Regentes de Farmacia...**"*

Al respecto, este Despacho observa que dicha certificación ratifica la responsabilidad funcional y operativa que recae sobre los Regentes de Farmacia, específicamente en lo concerniente al deber de **rotación y gestión de recambio**. La inacción en estas actividades por parte de los regentes de farmacia, no constituye una simple falta

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

administrativa, sino el incumplimiento directo de la obligación de custodia que le fue asignada para salvaguardar la integridad de los recursos públicos destinados a la salud.

Dicha certificación se encuentra plenamente soportada por el oficio radicado **CDT-RE-2025-0002092** de fecha 9 de mayo de 2025, No. 103-02027 del 6 de mayo de 2025, suscrito por la Gerente del Hospital, la doctora **CARMEN PATRICIA HENAO MAX**, y obrante a folios 65 y 66 del expediente. En este documento, la administración de la E.S.E. señala de manera precisa lo siguiente:

*h. "Remitir los documentos que se relacionan a continuación de las personas que fungieron como regentes de farmacia durante las vigencias 2021 y 2023"*

*Hoja de vida*

*Cedula de ciudadanía*

*Declaración de bienes y rentas*

*Certificación laboral con salario, tipo de vinculación tiempo de servicio, Dirección, correo electrónico y*


*número de teléfono.*

*Manual de funciones*

Me permito remitir la información solicitada como cedula de ciudadanía, declaración de bienes y rentas, tipo de vinculación tiempo de servicio, dirección, correo electrónico y número de teléfono, adicionalmente se anexa certificación de prestación de servicios con valor mensual, expedida por la Profesional de Talento Humano y Contratación Martha Lucía Molano Waltero en la cual se detallan las obligaciones como Regentes de Farmacia durante las vigencias 2021 y 2023. En once (11) archivos PDF y ciento noventa y seis (196) folios.

Que corresponde a los siguientes regentes:

- Andrés David Forero Morales
- Abrahán Estiben Méndez Cartagena
- Erika Paola Churque León
- Laura Daniela Osorio Villanueva

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>



HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 890.700.666-8



- Mary Luz Vargas Rico
- Norma Astrid Álvarez Trujillo
- Rocío Del Pilar Ramírez García
- Yeny Paola Veloza Murillo
- Yuri Marcela Aldana Riaño

Además, se anexa la misma información correspondiente a los Químicos Farmacéuticos para los mismos años, los cuales fueron:

- María Cristina Hurtado Rivera
- León Antonio Gómez Archila

Adicionalmente adjunto, para su referencia, la circular en la que se detalla que la persona encargada de la coordinación, los procesos y demás obligaciones relacionadas con pedidos o proveedores era la Regente de Farmacia Daniela Osorio Villanueva en el año 2021. En un (1) folio.

De igual manera, el oficio radicado **CDT-RE-2025-0002092** de fecha 9 de mayo de 2025, el cual funge como soporte fundamental de la presente actuación, indica de manera taxativa lo siguiente:



HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
NIT. 890.700.666-8




*d. "Enviar los contratos de suministro, y demás documentos como informes, soportes, terminación y liquidación que suscribió el Hospital cuyo objeto correspondiente a la adquisición de los medicamentos (Lozarepam, ketamina y Ketamina) de las vigencias 2022 y 2023."*

Conforme a lo anterior me permito remitir los soportes de compra de suministro, y demás documentos como informes, soportes, terminación y liquidación que suscribió el hospital cuyo objeto correspondiente a la adquisición de los medicamentos (lozarepam, ketamina y ketamina) de las vigencias 2022 y 2023.

No obstante, es importante señalar que, según información suministrada por el Químico Farmacéutico Daniel Zaidiza, se tiene conocimiento de los siguientes datos, los cuales resultan relevantes para complementar la respuesta a la solicitud anterior.

1. La ketamina del lote K49512 fue adquirida con ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA - COODESTOL en el año 2021 y relacionado en la factura FEIB1 1469. La cantidad adquirida fue de 500 unds a un valor unitario de \$15,120 para un total de \$7,560,000.
2. La ketamina del lote KTM-024 fue adquirida con DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS SAS - DISCOLMEDICA en el año 2021 y relacionado en la factura FEN31079. La cantidad adquirida fue de 80 unds a un valor unitario de \$22,059 para un total de \$1,764,720.
3. El lorazepam del lote 66955 fue adquirido con DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS SAS - DISCOLMEDICA en el año 2021 y relacionado en la factura FEN38593. La cantidad adquirida fue de 120 unds a un valor unitario de \$62 para un total de \$7,440.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Verificando los contratos de suministro, específicamente el **Contrato No. 000148-2021** suscrito con la empresa **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S. (DISCOLMEDICA S.A.S.)** el 8 de marzo de 2021, se evidenció en su **CLÁUSULA SEGUNDA (Obligaciones de las Partes), literal A, numeral 6**, que las fechas de vencimiento de los productos debían ser como mínimo de **seis (6) meses**; de lo contrario, no serían aceptados y se procedería a su devolución inmediata al proveedor. Bajo este marco contractual, mediante la **Factura Electrónica de Venta No. FEN31079** del 17 de marzo de 2021, la distribuidora suministró el medicamento **KETAMINA (CLORHIDRATO) AMP 500 MG 10ML**, lote **01-KTM-024**, cuyo ingreso físico al Hospital quedó registrado el **19 de marzo de 2021**. Esta prueba documental confirma que el insumo entró al patrimonio de la entidad bajo la vigencia y custodia del personal responsable, contando con el respaldo legal para haber exigido su cambio o devolución en caso de riesgo de vencimiento, gestión que no se evidenció en el proceso.

E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA  
Nit: 890700666

Compra directa :Sec 21306

1692761

Página 1 de 1

Honda (Tol.) TOLIMA 19/03/2021 04:28:08 p. m.

Doc soporte: Factura de compra # FEN 31079

ALMACEN

Proveedor:

DISCOLMEDICA S.A.S - 828002423 (NEIVA)

ALTERNOS	PRODUCTO	LOTE	CANT	VLUNITARIO	VLTOTAL
G02AE005	METHERGIN (ERGOMETRINA- ERGONOVINA- M	01-SNN68	30.00	\$ 3,862.00	175,860.00
N03AC021	CLONAZEPAM TAB 2 MG (-)ND	01-12640820	60.00	\$ 83.00	4,980.00
N03AC021	CLONAZEPAM SOL OR 2.5 MG FRASCO GOTERO (	01-0S373	6.00	\$ 20,387.00	122,322.00
G01AC031	CLOTRIMAZOL CRE VAG 1 % TUBO (-)ND	01-21A60	5.00	\$ 6,331.00	31,655.00
N05AC032	CLOZAPINA TAB 25 MG (-)ND	01-OL898	200.00	\$ 81.00	16,200.00
N05AJ02	CLOZAPINA TAB 100 MG (-)ND	01-ON663	200.00	\$ 124.00	24,800.00
N02BD026	DIPIRONA AMP 40 - 30 % (-)ND SOLUCION INYEC	01-P203003	100.00	\$ 1,492.00	149,200.00
N01AF005	PENTANOLO CITRATO AMP 0.05 MG / ML (0.005%)	01-32820	300.00	\$ 8,088.00	2,426,400.00
N01AK001	KETAMINA (CLORHIDRATO) AMP 500 MG (-)ND	01-KTM-024	80.00	\$ 22,059.00	1,764,720.00
N03BL017	CLONAZEPAM TAB 2 MG	01-64698	30.00	\$ 62.00	1,860.00
A02BS014	SUCRALFATO TAB 1 G ( )	01-210047	300.00	\$ 316.00	94,800.00
A11DT009	Tiamina Tab 300 mg	01-1911001992	120.00	\$ 240.00	28,800.00
N02AX02	TRAMADOL CLORHIDRATO AMP 50 MG / ML ( )	01-P202966	100.00	\$ 441.00	44,100.00
N05CD08	MIDAZOLAM 5 MG/5ML SOL INY	01-20103678	300.00	\$ 5,882.00	1,764,600.00
N05CD090	MIDAZOLAM Sol iny 15 mg / 3 ml Ampolla	01-P210150	300.00	\$ 10,735.00	3,220,500.00
N03AX080	RISPERIDONA TAB X 2 MG	01-OG290	60.00	\$ 237.00	14,220.00
V03AB23	ACETILCISTEINA Solución Inyectable 300 mg	01-10-20	20.00	\$ 6,270.00	125,400.00
N05C001	Midazolam 50 MG Solución Inyectable Ampolla	01-P203594	20.00	\$ 35,833.00	716,660.00

TOTAL 10,727,077.00

SON: DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS


Elabora: NORALV02

Imprime: NORALV02

Recibe:

En este orden de ideas, los funcionarios encargados de semaforizar el medicamento por vencimiento e informar a la gerencia y/o al proveedor para realizar el respectivo cambio, **tenían** un plazo máximo hasta el 28 de agosto de 2022 para actuar; hecho que no ocurrió, lo cual **generó** que se vencieran 39 unidades del medicamento Ketamina, representando una pérdida de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$860.301)**.

Respecto al **Contrato de Suministro No. 000303-2021** del 6 de julio de 2021, suscrito con la **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA (CODESTOL)**, se evidenció en su **CLÁUSULA SEGUNDA (Obligaciones de las Partes), literal A, numeral 5**, la obligación de que las fechas de vencimiento fueran

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

como mínimo de **seis (6) meses**; bajo advertencia de no ser aceptados y ser devueltos al proveedor

En virtud de este contrato, mediante la **Factura Electrónica de Venta No. FEIB11469** del 26 de julio de 2021, la Cooperativa suministró el medicamento **KETAMINA (CLORHIDRATO) AMP 500 MG 10ML**, lote **K49512**, cuyo ingreso físico al Hospital se registró el **31 de julio de 2021**.

• E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA  
Nit: 890700666

Compra directa :Sec 22657 1787645

Pag 1 de 1

• Honda (Tol.) TOLIMA 31/07/2021 07:47:38 p. m.  
Doc soporte: Factura de compra # FEIB 11469

ALMACEN

Proveedor:

COOPERATIVA COODESTOL - 8002560233 (IBAGUE)

ALTERNO	PRODUCTO	LOTE	CANT	VLUNITARIO	VLTOTAL
J01FC0467	CLARITROMICINA 500 MG FRASCO AMPOLLA (	01-10242	500.00	\$ 14,490.00	7,245,000.00
C01CE004	EPINEFRINA (TARTRATO O CLORHIDRATO) AMP	01-B050544	100.00	\$ 2,016.00	201,600.00
N01AF005	FENTANILO CITRATO AMP 0.05 MG / ML (0.005%)	01-CTF-092-1	300.00	\$ 5,670.00	1,701,000.00
R01AJD174	IPRATROPIO BROMURO AER 0.02 MG / DOSIS (	01-32521	50.00	\$ 5,670.00	283,500.00
N01AK001	KETAMINA (CLORHIDRATO) AMP 500 MG (	01-K49512	500.00	\$ 15,120.00	7,560,000.00
R03AS001	SALBUTAMOL (SULFATO) AER 100 MCG / INHAL	01-2024561	50.00	\$ 4,525.00	226,250.00
A02BC002	OMEPRAZOL 40 MG AMPOLLA (	01-212062010	500.00	\$ 2,249.00	1,124,500.00
H02AD005	DEXAMETASONA (FOSFATO) 8 MG AMPOLLA.	01-1337852	1,000.00	\$ 309.00	309,000.00
C07AB02	METOPROLOL 5 MG. SOL INYECTABLE	01-10018	50.00	\$ 16,871.00	843,550.00
N01AX10	PROPOFOL X 200MG. FCOX20ML	01-G072G1	300.00	\$ 10,710.00	3,213,000.00
MNP00000	REMIFENTANILO X 2MG. POLVO ESTERIL PARA	01-289E	200.00	\$ 43,137.00	8,627,400.00
B01AH003	ENOXAPARINA X 40 MG SOL INY	01-CS025F	200.00	\$ 17,868.00	3,573,600.00
B01AB03	ENOXAPARINA X 60 MG SOL. INY	01-1338828	200.00	\$ 24,948.00	4,989,600.00
N05CD08	MIDAZOLAM 5 MG/5ML SOL INY	01-H039G1	500.00	\$ 5,670.00	2,835,000.00
C02DD01	NITROPRUSIATO DE SODIO 50 MG POLVO ESTER	01-B010322	4.00	\$ 34,020.00	136,080.00
C01CA03	NOREPINEFRINA SOL. INY 4 MG/4ML	01-NEB-041	500.00	\$ 2,194.00	718,200.00
J01CP0377	PIPERACILINA SODICA + TACZOACTAM SODI	01-203011028	200.00	\$ 8,228.00	1,645,600.00
A10AE040	INSULINA GLARGINA Solución inyectable 100 U./	01-0P017A	20.00	\$ 110,170.00	2,203,400.00
R01B2010	BECLOMETASONA DIPROPIONATO 250 MCG BUC	01-51321	50.00	\$ 7,308.00	365,400.00
H01BA01	Vasopresina tartrato Iny 20 U.I / ML	01-ADS35VS21	100.00	\$ 13,936.00	1,393,600.00
N05CD090	MIDAZOLAM Sol Iny 15 mg / 3 ml Ampolla	01-P210428	100.00	\$ 4,032.00	403,200.00
<b>TOTAL</b>					<b>49,598,480.00</b>

SON: CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS COLOMBIANOS

Elabora: LAUOS001


Imprime: LAUOS001

Recibe:

*[Firma manuscrita]*  
CE 111204251

En este orden de ideas, los funcionarios encargados de la semaforización y de informar a la gerencia o al proveedor para el respectivo canje, **tenían** como plazo máximo el **30 de mayo de 2022** para actuar. Al no haberse realizado gestión alguna, se **generó** el vencimiento de **370 unidades** de Ketamina, lo que consolidó un daño patrimonial por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.594.400)**.

Respecto al **Contrato de Suministro No. 000300-2021** del 6 de julio de 2021, suscrito con el contratista **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S. (DISCOLMEDICA S.A.S.)**, se evidenció en su **CLÁUSULA SEGUNDA (Obligaciones de las Partes), literal A, numeral 6**, que las fechas de vencimiento deben ser como mínimo de seis (6) meses; de lo contrario, no serán aceptados y procederá su devolución al proveedor.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

En virtud de este contrato, mediante la **Factura Electrónica de Venta No. FEN38593** del 13 de julio de 2021, la distribuidora suministró el medicamento **LORAZEPAM TAB 2MG**, lote **01-6695**, cuyo ingreso físico al Hospital se registró el **21 de julio de 2021**

E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA  
NIT: 890700666

Pag 1 de 1

Compra directa :Sec 22541 1780495  
ALMACEN

Honda (Tol.) TOLIMA 21/07/2021 05:59:20 p. m.  
Doc soporte: Factura de compra # FEN38593

Proveedor:  
DISCOLMEDICA S.A.S - 828002423 (NEIVA)

ALTERNOS	PRODUCTO	LOTE	CANT	VLUNITARIO	VLTOTAL
G02AE005	METHERGIN (ERGOMETRINA- ERGONOVINA- M	01-LR5769	50.00	\$ 3,862.00	293,100.00
A11CA001	VITAMINA A ACEFATO O PALMITATO 50000 UI	01-2092001682	50.00	\$ 143.34	7,167.00
N06AA024	AMITRIPTILINA CLORHIDRATO TAB 25 MG (-)ND	01-BCL0483	600.00	\$ 42.00	25,200.00
N05AC021	CLONAZEPAM TAB 0.5 MG (-)ND	01-00310121	240.00	\$ 90.00	21,600.00
N05AC021	CLONAZEPAM SOL OR 2.5 MG FRASCO GOTERO (	01-0N509	6.00	\$ 6,000.00	36,000.00
N05AC032	CLOZAPINA TAB 25 MG (-)ND	01-0N659	100.00	\$ 81.00	8,100.00
N05AH02	CLOZAPINA TAB 100 MG (-)ND	01-0P788	100.00	\$ 124.00	12,400.00
N01AF005	FENTANILO CITRATO AMP 0.05 MG / ML (0.005%)	01-CTF-102-2	350.00	\$ 824.00	3,088,400.00
I003AH01	HIERRO (FERROSO) SULFATO 300 MG TAB	01-B040376	1,000.00	\$ 59.00	59,000.00
B07AH01	HIERRO (FERROSO) SULFATO ANHIDRO SOL (OR	01-68561	5.00	\$ 2,235.00	11,175.00
N05BL017	LORAZEPAM TAB 2 MG	01-66955	120.00	\$ 62.00	7,440.00
N03AM001	MAGNESIO SULFATO AMP 20 % (-)ND	01-1304924	100.00	\$ 2,925.00	292,500.00
J01CP0057	PENICILINA G BENZATINICA 1.200.000 U.I. FRAS	01-P201645	10.00	\$ 1,971.00	19,710.00
J01C202	PENICILINA G BENZATINICA 2.400.000 U.I. FRAS	01-P201907	20.00	\$ 2,700.00	54,000.00
J01C70077	PENICILINA G SÓDICA 1.000.000 FRASCO AMPOL	01-P204007	50.00	\$ 1,651.00	82,550.00
J01CP0077	PENICILINA G SÓDICA O POTÁSICA CRISTALINA.	01-P204128	150.00	\$ 3,000.00	450,000.00
C02C P026	PRAZOSINA TAB 1 MG (-)ND	01-149Y04	800.00	\$ 46.00	36,800.00
H02AB027	Prednisolona Tab 50 mg ( )	01-1C1246A	300.00	\$ 834.00	250,200.00
C07AP035	PROPRANOLOL CLORHIDRATO TAB 40 MG (-)ND	01-1AD685	300.00	\$ 67.00	20,100.00
A02HS014	SUCRALFATO TAB ( G )	01-2T0184	300.00	\$ 316.00	94,800.00
A11DT009	Tiamina Tab 300 mg	01-B040743	1,000.00	\$ 240.00	240,000.00
S01ET0116	Pimolol maleato Solución oftálmica 5 mg / ml. (0.5%)	01-0P267	10.00	\$ 3,150.00	31,500.00
N02AX02	TRAMADOL CLORHIDRATO AMP 50 MG / ML ( )	01-P210689	350.00	\$ 441.00	154,350.00
N06AT021	TRAZODONA CLORHIDRATO TAB 50 MG (-)ND	01-721Y16	500.00	\$ 114.00	57,000.00
J01ET0250	TRIMETOPRIM + SULFAMETOXAZOL. TAB 160 + 8	01-B0M55A	100.00	\$ 169.00	16,900.00
J01XV015	VANCOMICINA (CLORHIDRATO) 500 MG FRASC	01-P211056	100.00	\$ 7,333.00	733,300.00
C08DV016	VERAPAMILLO CLORHIDRATO TAB 80 MG (-)ND	01-3266694	300.00	\$ 104.00	31,200.00
I003AA07	HIERRO (FERROSO) SULFATO ANHIDRO GOT 20	01-67578	10.00	\$ 1,691.00	16,910.00
N01AX10	PROPOFOL X 200MG. FCOX20ML	01-21PF20009	100.00	\$ 25,000.00	2,500,000.00
MNP00000	REMIFENTANILO X 2MG. POLVO ESTERIL PARA I	01-38420	50.00	\$ 36,765.00	1,838,250.00
N05CD08	MIDAZOLAM 5 MG/5ML SOL INY	01-20346024	50.00	\$ 3,882.00	294,100.00
J01CP0377	PIPERACILINA SÓDICA + TACZOBTAM SOLUCI	01-203011029	10.00	\$ 12,000.00	120,000.00
D08AG02	YODOPOVIDONA ESPUMA GALON	01-B030793	5.00	\$ 73,000.00	373,000.00
V08AA05	Sucro alcratyn Amp 1 % (-)ND	01-B-OK-33	2.00	\$ 673,500.00	1,347,000.00
N06AH06	SERTRALINA TABLETA X 50 MG	01-B00374D	200.00	\$ 151.00	30,200.00
N03AX11	TOPIRAMATO Tableta 100 mg	01-RV2201	200.00	\$ 881.00	176,200.00
N05AH04	QUETIAPINA TAB X 25 MG	01-1F188	240.00	\$ 256.00	61,440.00
A12CB01	SULFATO DE ZINC Solución oral 10 mg / 5 mL	01-0L952	5.00	\$ 7,987.00	39,835.00

**TOTAL** **12,935,427.00**


SON: DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS COLOMBIANOS

Elabora: LAUOS001

Imprime: LAUOS001

Recibe: *Daniela Ospina*  
CC 11170701

En este orden de ideas, los funcionarios encargados de la semaforización y de informar a la gerencia o al proveedor para el respectivo cambio, **tenían** un plazo máximo hasta el **30 de octubre de 2022** para actuar. El incumplimiento de este deber **generó** el vencimiento de 18 unidades de Lorazepam por la suma de **UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$1.116.000)**; consolidando un gran total por

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>TRANSACCIONES PÚBLICAS</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

concepto de medicamentos vencidos de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6.455.817)**.

Vistos los anteriores hechos, se evidenció que dentro de la estructura de personal del **Hospital San Juan de Dios E.S.E.** del municipio de Honda, Tolima, existe el cargo de Regente de Farmacia, el cual fue ocupado durante la época de los hechos por los siguientes ciudadanos:

- **ANDRES DAVID FORERO MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía N 1.104.711.267 expedida en Líbano Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia junio 16 de 2021 con contrato vigente a la fecha 5 de mayo de 2025.
- **LAURA DANIELA OSORIO VILLANUEVA**, identificada con la cedula de ciudadanía N 1.111.204.261 expedida en Mariquita Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia enero 1 de 2021 hasta el 31 de julio de 2024.
- **NORMA ASTRID ALVAREZ TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía N 60.346.616 expedida en Cúcuta Santander, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia octubre 31 de 2021 hasta el 3 de julio de 2023.
- **ROCIO DEL PILAR RAMIREZ GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N 1.110.600.455 expedida en Ibagué Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia junio 16 de 2021 hasta el 30 de abril de 2023.


Según lo verificado en el acervo probatorio, los citados funcionarios eran los encargados durante la vigencia 2022 de recibir, revisar, almacenar y custodiar los medicamentos del Hospital. Tenían la obligación de revisar periódicamente los insumos y dispositivos médicos para evitar su vencimiento o pérdida, tal como lo ordenan los **numerales 1 y 3** de sus obligaciones contractuales.

Aunado a lo anterior, el **numeral 5** (Existencias físicas vs. Sistema SIFAS) les imponía la obligación de realizar una revisión selectiva diaria. Esta tarea técnica tenía como fin primordial detectar a tiempo los medicamentos próximos a vencer para activar los protocolos de canje y así evitar el detrimento al patrimonio público; deber que, a la luz de los hechos, fue omitido.

Por otra parte, los citados Regentes de Farmacia, tal como lo indican los manuales operativos, estaban obligados a la **semaforización de los medicamentos**. Específicamente, debieron aplicar lo señalado para el '**Semáforo Rojo**', el cual identifica los insumos con un vencimiento inferior a seis (6) meses. Los investigados omitieron identificar y segregar estos insumos, permitiendo su permanencia en los estantes de dispensación activa, a pesar de que el protocolo de la E.S.E. les exigía que todo producto en estado '**Rojo**' pasara **automáticamente al área de cuarentena** para su posterior devolución.

No existe evidencia en el expediente de que los hoy implicados activaran este flujo operativo de manera mensual, tal como lo exige el ítem de **Control de Fechas de**



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**Vencimiento**, lo que impidió la gestión oportuna del canje y derivó en la pérdida definitiva de los medicamentos.

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Despacho observa que los citados funcionarios **no habían sido vinculados** previamente a esta investigación fiscal. No obstante, al ser los sujetos procesales que tenían el deber legal de verificar, revisar y custodiar los medicamentos del **Hospital San Juan de Dios E.S.E.** del municipio de Honda, Tolima, su falta de cuidado y la ineficiencia en su gestión administrativa conllevaron a que se generara un daño patrimonial a las arcas de la entidad en la cuantía de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6.455.817)**.


Considerando que la misión de la **Contraloría Departamental del Tolima** es salvaguardar la integridad de los recursos públicos frente a las actuaciones de servidores o particulares que, en ejercicio de su gestión administrativa, pudiesen ocasionar un detrimento patrimonial de forma ineficiente o antieconómica; este ente de control procederá a **vincular formalmente** al proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-009-2025** a los siguientes ciudadanos:

1. **ANDRÉS DAVID FORERO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.104.711.267 de Líbano, Tolima; en calidad de Regente de Farmacia del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., vinculado desde el 16 de junio de 2021 y con contrato vigente a la fecha.
2. **LAURA DANIELA OSORIO VILLANUEVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.204.261 de Mariquita, Tolima; en calidad de Regente de Farmacia del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2024.
3. **NORMA ASTRID ÁLVAREZ TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.346.616 de Cúcuta, Norte de Santander; en calidad de Regente de Farmacia del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., durante el periodo comprendido entre el 31 de octubre de 2021 y el 3 de julio de 2023.
4. **ROCÍO DEL PILAR RAMÍREZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.600.455 de Ibagué, Tolima; en calidad de Regente de Farmacia del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., durante el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2021 y el 30 de abril de 2023.

En virtud de lo anterior, su vinculación obedece a la existencia de **indicios serios** que sugieren una presunta contribución en la materialización del daño patrimonial investigado. Específicamente, se busca establecer si existió una conducta omisiva frente al deber de recibir, revisar, almacenar y custodiar los insumos médicos del **Hospital San Juan de Dios E.S.E.** de Honda, Tolima.

Dicha omisión se sustenta preliminarmente en el hecho del vencimiento de los medicamentos y en la **ausencia de soporte documental** que demuestre que los implicados informaron oportunamente al proveedor o a su superior jerárquico sobre la necesidad de realizar el canje, especialmente cuando los productos alcanzaron el límite crítico de seis (6) meses previos a su caducidad.

Cabe indicar que a los sujetos procesales aquí vinculados dentro del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-009-2025**, les asiste plenamente el derecho a la

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Se compromete con la excelencia</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**defensa, la contradicción y el debido proceso;** garantías constitucionales que este Despacho velará por proteger en el transcurso de todas las diligencias que se adelanten dentro de la presente actuación fiscal.

Por ende, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos responsables fiscales, este Despacho una vez notificado conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, procederá a citar a los señores: **ANDRES DAVID FORERO MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía N 1.104.711.267 expedida en Líbano Tolima, **LAURA DANIELA OSORIO VILLANUEVA**, identificada con la cedula de ciudadanía N 1.111.204.261 expedida en Mariquita Tolima, **NORMA ASTRID ALVAREZ TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía N 60.346.616 expedida en Cúcuta Santander y **ROCIO DEL PILAR RAMIREZ GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N 1.110.600.455 expedida en Ibagué Tolima, para que sean escuchados en diligencia de versión libre y espontánea.

Informándoles que dicha versión libre y espontánea **preferiblemente debe ser rendida por escrito** derecho que les asiste para relatar su conocimiento sobre los hechos materia de investigación, brindar las explicaciones pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que consideren conducentes, y controvertir las que obren en su contra. El respectivo escrito deberá radicarse dentro de los **dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación del presente auto** en la Secretaria general de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre 2 y 3, piso siete (7) de la Gobernación del Tolima de la Ciudad de Ibagué, o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), El documento debe estar debidamente firmado, referenciando el número de proceso y suministrando nombre completo, cédula, correo electrónico y dirección física de contacto. (Negrilla y subrayado nuestro).


Finalmente, si los presuntos responsables fiscales deciden rendir su versión libre y espontánea de forma presencial ante el funcionario investigador, deberán informarlo al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la notificación del presente auto. Lo anterior, con el fin de coordinar la agenda institucional y, en caso de fuerza mayor, fijar una nueva fecha para la respectiva diligencia.

De igual manera, se les comunica que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente. No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 43 de la Ley 610 de 2000**, se les advierte que si en lo sucesivo no comparecen a las citaciones que se les realicen, se procederá al nombramiento de un **apoderado de oficio**, con quien se surtirán las diligencias procesales en adelante.

### **VINCULACIÓN AL GARANTE**

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual establece acerca de la vinculación del garante:

*"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

Ahora bien, En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.


Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables. (...)*

*En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.*

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)"

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA "en cumplimiento de la Constitución"</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

( )


( ) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En este orden de ideas y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vincula dentro de este proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-009-2025, como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con el Nit 860.009.578-6 y la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con el NIT. 890.903.407-9 quienes expidieron las siguientes pólizas:

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS DEL ESTADO S. A  
 NIT: 860.009.578-6  
 NUMERO DE LA POLIZA: 21-42-101002680  
 FECHA DE EXPEDICION: 15/03/2022  
 VIGENCIA: 13/03/2022 HASTA 15/03/2023  
 VALOR ASEGURADO: \$100.000.000  
 CLASE DE POLIZA: POLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
 TOMADOR: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA  
 AMPAROS CONTRATADO: ALCANCES FISCALES  
 DEDUCIBLE: 10% - un (1) SMMLV  
 ASEGURADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS GENERA SURAMERICANA S.A  
 NIT: 890.903.407-9  
 NUMERO DE LA POLIZA: 00319551  
 FECHA DE EXPEDICION: 21/03/2023  
 VIGENCIA: 15/03/2023 HASTA 03/03/2024  
 VALOR ASEGURADO: \$100.000.000  
 CLASE DE POLIZA: SEGURO DE MANEJO PARTICULARES  
 TOMADOR: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA  
 AMPAROS CONTRATADO:  
 DEDUCIBLE: 15% - mínimo 2.5 SMMLV  
 ASEGURADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Póliza de seguros que amparaba las gestiones fiscales de los señores **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital San Juan de Dios E.S.E del municipio de Honda Tolima; **ANDRES DAVID FORERO MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía N 1.104.711.267 expedida en Líbano Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia junio 16 de 2021 con contrato vigente a la fecha 5 de mayo de 2025; **LAURA DANIELA OSORIO VILLANUEVA**, identificada con la cedula de ciudadanía N 1.111.204.261 expedida en Mariquita Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia enero 1 de 2021 hasta el 31 de julio de 2024; **NORMA ASTRID ALVAREZ TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía N 60.346.616 expedida en Cúcuta Santander, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia octubre 31 de 2021 hasta el 3 de julio de 2023 y **ROCIO DEL PILAR RAMIREZ GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N 1.110.600.455 expedida en Ibagué Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia junio 16 de 2021 hasta el 30 de abril de 2023, pólizas en comento que tiene relación y vigencia con los hechos irregulares cuestionados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.


### DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Vincular formalmente al proceso de responsabilidad 112-009-2025, aperturado con el No 013 de abril 24 de 2025 que se adelanta ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E del Municipio de Honda Tolima, a los señores **ANDRES DAVID FORERO MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía N 1.104.711.267 expedida en Líbano Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia junio 16 de 2021 con contrato vigente a la fecha 5 de mayo de 2025; **LAURA DANIELA OSORIO VILLANUEVA**, identificada con la cedula de ciudadanía N 1.111.204.261 expedida en Mariquita Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia enero 1 de 2021 hasta el 31 de julio de 2024; **NORMA ASTRID ALVAREZ TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía N 60.346.616 expedida en Cúcuta Santander, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia octubre 31 de 2021 hasta el 3 de julio de 2023 y **ROCIO DEL PILAR RAMIREZ GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N 1.110.600.455 expedida en Ibagué Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia junio 16 de 2021 hasta el 30 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de los habitantes</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.


**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente la presente decisión, haciéndole entrega del auto de Apertura No 013 de abril 24 de 2025 y hacerles saber que contra este auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000.

<b>Nombre:</b>	<b>ANDRES DAVID FORERO MORALES</b>
<b>Cedula:</b>	No 1.104.711.267 expedida en Líbano Tolima
<b>Cargo:</b>	Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia junio 16 de 2021 con contrato vigente a la fecha 5 de mayo de 2025
<b>Dirección:</b>	Carrera 20 No 8-76 Barrio Lleras Honda Tolima
<b>Correo electrónico:</b>	Correo electrónico: <a href="mailto:andress2david@gmail.com">andress2david@gmail.com</a> <a href="mailto:farmacia@hospitalsanjuanddios.onmicrosoft.com">farmacia@hospitalsanjuanddios.onmicrosoft.com</a> Para efectos de comunicación y/o ubicación
<b>Celular</b>	319.770.0857

<b>Nombre:</b>	<b>LAURA DANIELA OSORIO VILLANUEVA</b>
<b>Cedula:</b>	No 1.111.204.261 expedida en Mariquita Tolima
<b>Cargo:</b>	Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia enero 1 de 2021 hasta el 31 de julio de 2024.
<b>Dirección:</b>	Calle 1 No 5-80 Apartamento 203 Barrio la Ermita Mariquita
<b>Correo electrónico:</b>	Correo electrónico: <a href="mailto:danielavo20171@gmail.com">danielavo20171@gmail.com</a> <a href="mailto:farmacia@hospitalsanjuanddios.onmicrosoft.com">farmacia@hospitalsanjuanddios.onmicrosoft.com</a> , Para efectos de comunicación y/o ubicación
<b>Celular</b>	310.556.7118

<b>Nombre:</b>	<b>NORMA ASTRID ALVAREZ TRUJILLO</b>
<b>Cedula:</b>	No 1.111.204.261 expedida en Mariquita Tolima
<b>Cargo:</b>	Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia enero 1 de 2021 hasta el 31 de julio de 2024.
<b>Dirección:</b>	Carrera 14 No 7-128 Apartamento Bogotá-Honda Tolima
<b>Correo electrónico:</b>	Correo electrónico: <a href="mailto:normis_tesoro825@hotmail.com">normis_tesoro825@hotmail.com</a> <a href="mailto:farmacia@hospitalsanjuanddios.onmicrosoft.com">farmacia@hospitalsanjuanddios.onmicrosoft.com</a> , Para efectos de comunicación y/o ubicación
<b>Celular</b>	311.269.0613

<b>Nombre:</b>	<b>ROCIO DEL PILAR RAMIREZ GARCIA</b>
<b>Cedula:</b>	No 1.110.600.455 expedida en Ibagué Tolima
<b>Cargo:</b>	Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia junio 16 de 2021 hasta el 30 de abril de 2023
<b>Dirección:</b>	Manzana 6 Casa 8 Barrio las Américas Ibagué
<b>Correo electrónico:</b>	Correo electrónico: <a href="mailto:rociramirezg.15@gmail.com">rociramirezg.15@gmail.com</a> <a href="mailto:farmacia@hospitalsanjuanddios.onmicrosoft.com">farmacia@hospitalsanjuanddios.onmicrosoft.com</a> , Para

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	
	efectos de comunicación y/o ubicación		
<b>Celular</b>	313.773.4826		

**ARTICULO CUARTO:** Notificar por estado la presente providencia a los presuntos responsables fiscales **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, y otros, vinculado dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-009-2025.

**ARTÍCULO QUINTO:** Con posterioridad a la notificación de la presente decisión se citará mediante oficio a los implicados para ser escuchados en versión Libre y espontánea, en la cual se le señalará fecha y hora, y las modalidades mediante las cuales pueden presentar la misma.

**ANDRES DAVID FORERO MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.104.711.267 expedida en Líbano Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia junio 16 de 2021 con contrato vigente a la fecha 5 de mayo de 2025, el día 15 de julio de 2026, a las 8:00 AM.


**LAURA DANIELA OSORIO VILLANUEVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.111.204.261 expedida en Mariquita Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia enero 1 de 2021 hasta el 31 de julio de 2024, el día 15 de julio de 2026, a las 9:00 AM.

**NORMA ASTRID ALVAREZ TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 60.346.616 expedida en Cúcuta Santander, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia octubre 31 de 2021 hasta el 3 de julio de 2023, el día 15 de julio de 2026, a las 10:00 AM.

**ROCIO DEL PILAR RAMIREZ GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.600.455 expedida en Ibagué Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia junio 16 de 2021 hasta el 30 de abril de 2023, el día 15 de julio de 2026, a las 11:00 AM.

Para garantizar el debido proceso se ordenará notificar al presunto implicado identificados hasta el momento. Se les informará que conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado si así lo solicita y en caso de no poder comparecer a la diligencia, podrán remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

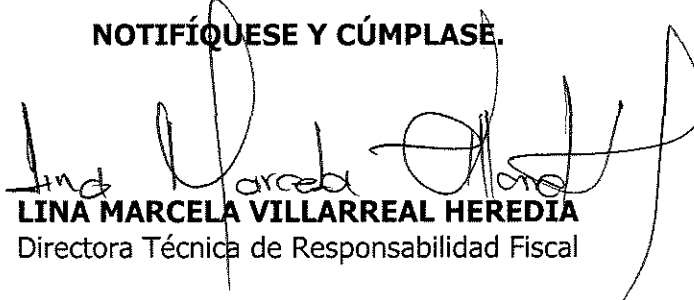
**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar, la apertura (vinculación) del presente proceso de responsabilidad fiscal al Hospital SAN JUAN DE DIOS E.S.E del municipio de Honda Tolima, distinguida con el NIT 890.700.666-8, ubicada en la calle 9 avenida centenario entre carrera 23 y 24, correo electrónico: [gerencia@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co](mailto:gerencia@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co), remitiendo copia de la presente providencia.


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO OCTAVO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**JOSE ILMER NARANJO PACHECO**  
 Investigador Fiscal